REPÚBLICA ARGENTINA

CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.° 468. Septiembre 3 Año 1935

Extracto Ruggieri

acordando los derechos políticos a la mujer.

CAMARA de DIPUTADOS DE LA NACION
3 SET. 1935
MESA DE ENTRADAS
Sec. N°

COMISIÓN
Leg. General

2260 - Imp. del Congreso Nacional

CAJA N°010

9
CAMARA DE DIPUTADOS
1
ARCHIVO

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.:

Artículo 1º.- Las mujeres argentinas, nativas o naturalizadas, tienen, desde los diez y ocho años, todos los derechos políticos que a los varones argentinos confieren las leyes de la Nacion.- Tienen tambien las obligaciones que imponen esas leyes para el ejercicio de los derechos políticos, con excepcion de las de caracter militar.-

Art. 2º.- Las mujeres extranjeras tienen todos los derechos que las leyes confieren a los varones extranjeros en las elecciones municipales de la Capital Federal y de los territorios nacionales, en las condiciones que las mismas leyes establecen.-

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo de la Nacion dispondrá todo lo necesario para la inscripcion de las mujeres en registros especiales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes sobre formacion de los registros electorales de la Nacion, en la Capital y territorios nacionales.-

Art. 4º.- Actuarán como oficinas inscriptoras de mujeres, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, las del Registro Civil y las especiales que habilite el Poder Ejecutivo.-

Art. 5º.- Para la inscripcion, deberá presentarse la partida o certificado de nacimiento y, en su defecto, una informacion judicial comprobatoria del mismo.-

Las argentinas por naturalizacion solo presentarán su carta de ciudadanía.-

9/33
CAMARA DE DIPUTADOS
2
ARCHIVO

Tanto las partidas y certificados de nacimiento, como las informaciones, que se tramitarán exclusivamente ante los jueces de lo Civil del domicilio de la interesada, serán expedidas y tramitadas en papel comun, libre de costos y de todo derecho, impuestos o gastos.-

Art. 6º.- Cada mujer recibirá, en el acto de la inscripcion, una libreta con el número de la matrícula individual.- Las hojas de la libreta serán numeradas y perforadas y se consignarán en ella las circunstancias personales de la insccipta y la impresion digital del pulgar derecho, ademas de su fotografía.-

La matrícula llevará numeracion sucesiva, no pudiéndo dos electoras tener el mismo número de inscripcion.-

Art. 7º.- Se fija como período extraordinario de inscripcion, sin perjuicio de los sucesivos ordinarios, el trimestre de Marzo, Abril y Mayo de 1936.-

Art. 8º.- Las mujeres que, estándo en condiciones legales, omitan su inscripcion, serán castigadas con multa de veinte a cien pesos moneda nacional, sin perjuicio de su inclusion en el respectivo registro.-

Art. 9º.- El padron electoral de mujeres y las mesas receptoras de sufragios femeninos serán independientes de los registros y las mesas de electores varones.-

Art. 10.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de rentas generales con imputacion a la misma.-

Art. 11.- Comuníquese, etc.-

Silvio L. Ruggieri

Silvio L. Ruggieri

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
3

Señor Presidente :

El proyecto que entrego a consideracion de la Honorable Cámara reproduce lo que sancionara la misma a fines de 1932.-

En el citado período se designó una comision especial, integrada por senadores y diputados, para estudiar los distintos proyectos existentes sobre sufragio femenino y formular el respectivo despacho.-

Formé parte de esa comision, y tambien de la sub-comision de la misma encargada de redactar el proyecto definitivo, considerado en primer término por la Cámara de Diputados.-

Aprobado en general, al discutirse en particular se introdujeron tres modificaciones, aceptadas por todos los miembros presentes de la respectiva comision : una de forma, al artículo 2º, previendo un cambio en el régimen legal de la eleccion del Intendente Municipal en la ciudad de Buenos Aires; otra estableciendo que solo los jueces de primera instancia en lo Civil podrían conocer en las informaciones sobre el nacimiento, y a efecto de probar este hecho a falta de la correspondiente partida; y la última, obligando la perforacion en las libretas cívicas de mujeres.-

El proyecto que ahora presento mantiene esas modificaciones, con una variante de forma en el artículo 2º, que no altera el fondo de su texto primitivo.-

Refirmo el principio de la obligatoriedad en la inscripcion y en el voto; igualmente la universalidad del sufragio femenino, sin calificaciones que solo servirían para beneficiar a la clase pudiente, a la que menos sufre con el monopolio electoral de los hombres.-

La inferioridad jurídica de la mujer es incompatible con su creciente capacidad para el trabajo creador.- Los nuevos modos de produccion, por una parte, y la difusion de la cultura, por otra, han rodeado a la mujer de condiciones favorables al aceleramiento de su desarrollo biológico, en el que incluyo, por supuesto, su notorio progreso en los dominios de la técnica, de la inteligencia y del arte.-

La legislacion civil y política debe adaptarse a la realidad de ese desarrollo biológico.- Tal adaptacion asume caracteres de -

CAMARA DE DIPUTADOS
4

urgencia en nuestro pais, donde la cultura media de la mujer no es inferior, bajo cualquier aspecto que se la juzgue, a la del hombre.-

¿Que motivo, teórica o practicamente razonable, puede justificar, entre nosotros, la exclusion de la mujer en el ejercicio del voto ?.- Ninguno.-No se dieron los supuestos motivos en el debate de 1932.- A falta de fundamentos para combatir el voto femenino, se recurrió al gastado procedimiento de los chistes de vaudeville, sin otro efecto práctico que regocijar momentaneamente a la Cámara, que al recobrar su seriedad de poder legislador sancionó, con un voto casi unánime, el proyecto en discusión.-

En el Senado, despues de dar al despacho votado por esta Cámara un destino antireglamentario, se opusieron razones financieras para dificultar esa aprobacion.- No creo que ese argumento pueda seguir gravitando para detener el curso de la iniciativa que presento.- El gobierno pide, y el Congreso vota, sumas enormes, no siempre justificadas, para realizar propósitos o trabajos de la mas diversa índole .- Mas de veinte millones de pesos se piden para mejorar la aviacion militar.- Para combatir el acridio se autoriza un gasto tres veces superior al que irrogó la misma tarea en el año anterior.- El gobierno se siente feliz con los éxitos de su gestion financiera.- ¿ Puede faltar, entonces, el dinero necesario para el primer empadronamiento de mujeres electoras, para cuya tarea se utilizarán los mismos funcionarios y empleados que tienen a su cargo la formacion del registro de electores varones ?.-

Al presentar este proyecto, reclamo su pronto despacho.- Si este, como lo espero, se produce, podrá considerarse y votarse, sin mayor discusion, antes de terminar nuestro período ordinario de sesiones.- Y si el Senado lo acoje tambien favorablemente, prestándole su aprobacion, el Poder Ejecutivo de la Nacion estará en condiciones de organizar el primer registro de mujeres electoras dentro de los plazos que el proyecto establece.-

El reconocimiento del voto femenino ampliará las bases democráticas de nuestra organizacion institucional.- Contribuirá a adecentar la política de nuestro pueblo, realizando, ademas, la paz espi-

9/36

ritual que reclaman con angustia las fuerzas creadoras del progre_
so argentino.-

Silvio L. Ruggieri

CAMARA DE DIPUTADOS
5
ARCHIVO